



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho informando que el presente proceso cuenta con auto ejecutoriado de seguir adelante, en el que se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, al cual guardaron silencio, el despacho aprobó costas y agencias en derecho.

Usiacurí, 23 de enero de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, ENERO
VEINTITRÉS (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 0884940890012015-00132-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN "COINVERCOR"
DEMANDADOS: EVER DE JESUS CANTILLO MARENGO y SOLMERY PEREZ GONZALEZ.

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem; en efecto esta norma establece.

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará en estado"

Del estudio del presente proceso, se colige inactividad desde el día 21 de febrero del año 2018, en que el despacho aprobó las costas y las agencias en derecho; sin embargo, el proceso cuenta con auto de seguir adelante de fecha 3 de noviembre del año 2016, en el que además se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, del cual han guardado silencio, por lo que será necesario su aporte para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior se les requerirá para el impulso procesal, so pena de decretar la terminación anormal del proceso con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. **Requírase** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, cumplan con la carga procesal correspondiente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Dirección: Calle 15 No. 17 -04 Barrio Centro- PBX 3885005 ext. 6050
Correo Electrónico: J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co
Usiacurí-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603b2a4375e038980489a6db7b4c7e22858afdaa68ac81eb9b1c12cd3f568b8d**

Documento generado en 23/01/2023 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>